



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR “JUBONES”
POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE
ACCIÓN AFIRMATIVA
REGISTRO CONESUP N°. 07-013
PASAJE – EL ORO -ECUADOR
2019 – 2024**

Políticas:

- El Instituto Tecnológico Superior Jubones en concordancia con sus políticas, y de conformidad con la Constitución de la República, sus leyes y reglamentos, ha reestructurado su marco legal, de manera que permita poner en práctica y difundir ampliamente sus políticas de acción afirmativa.
- Para la nominación de autoridades, existen políticas de acción afirmativa previstas en el Estatuto, que exponen las exigencias y requisitos para la nominación de las autoridades, en concordancia con las normativas Vigentes.
- El ITSJ tiene total apertura en lo relativo al contrato de profesionales que ejercerán en ella la tarea docente, sin distinción de raza, credo, religión, género, filiación política, tendencia sexual o discapacidades; estos principios se incluyen y especifican en su normativa que establecen derechos y obligaciones del personal académico.
- La admisión de postulantes se da a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sin considerar para esto condiciones de credo, raza, género, política, tendencia sexual o discapacidad física.

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución del Ecuador, en el artículo 11 señala que: "nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en Su artículo 71 señala que: "el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 74 Señala que: "las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados".

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior, estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro,

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 91 en su parte pertinente señala que: "para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior con relación a la selección de docentes, en el artículo 91 en su parte pertinente Señala que: "se deben aplicar medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior con relación a los órganos colegiados, en el artículo 91 en su parte pertinente señala que: "en la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para la participación paritaria de las mujeres".

Que, el ITSJ necesita reglamentar la aplicación de acciones afirmativas, las cuales permitirán garantizar a la comunidad educativa de la institución la igualdad de oportunidades y la pluralidad cultural, como derechos consagrados por la Constitución de la República; La Comisión Académica conjuntamente con el Rector, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUBONES (INTSIJ)

CAPITULO I

DEFINICION, SUJETOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Definición. - Para el cumplimiento del presente reglamento, se entenderá como Acción Afirmativa a aquellas acciones positivamente dirigidas a reducir y eliminar las prácticas consideradas discriminatorias en contra de sectores excluidos.

Art. 2.- Sujetos activos o titulares de acción afirmativa. - Se considerarán para este reglamento sujetos activos o titulares de las acciones afirmativas, al interior del Instituto Tecnológico Superior Jubones, a los estudiantes, el personal académico y administrativo.

Art. 3.- Sujetos pasivos de la acción afirmativa. - Se considerarán para este reglamento sujetos pasivos de acciones afirmativas, aquellas instancias encargadas de la toma de decisiones al interior del Instituto Tecnológico Superior Jubones, siendo estas las siguientes:

- a. El Consejo Directivo;
- b. El Rector;
- c. El vicerrector;
- e. La junta general de profesores;
- f. Los que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos internos.

Art. 4.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. - Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en el ITSJ, son:

- a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República y reafirmados en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, culture, preferencia política, condición socio económica y capacidades especiales;
- b. La tolerancia y la libertad en el desarrollo de todas sus actividades;
- c. El respeto a la dignidad y derechos de la persona, sus valores trascendentes,
- d. La formación de sus estudiantes como seres humanos, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.

e. El ITSJ, como una institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la colectividad conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior;

CAPITULO II

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Derecho de Participación. - Conforme lo establece la Constitución de la República en su Art. 61, los diferentes estamentos del ITSJ, gozan de los siguientes derechos de participación:

- a) Elegir y ser elegidos en concordancia con el marco legal que regula la educación superior del Ecuador;
- b) Participar en los asuntos de interés del Instituto;
- c) Presentar proyectos de interés para el instituto;
- d) Acceder y desempeñar los distintos cargos de trabajo con base al cumplimiento del marco legal que regula la educación superior del Ecuador;
- e) Garantizar la elección de mujeres y representantes de grupos étnicos históricamente excluidos;
- f) Aplicación de políticas de acción afirmativa para la designación de autoridades, directivos y docentes.

Art. 6.- Elección y Designación de Autoridades. - En la conformación de Consejo Directivo, y demás órganos colegiados del ITSJ, se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para

asegurar la participación paritaria de las mujeres. De la misma manera para la designación de autoridades académicas, los organismos correspondientes, aplicaran acciones afirmativas para asegurar la participación paritaria de las mujeres garantizando el sentido justo y equitativo.

Art. 7.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación. - Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el ITSJ, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin

perjuicio de que el profesor e investigador respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición. Los participantes se someterán a lo dispuesto por la Senescyt y el Ministerio de Relaciones Laborales, y a las resoluciones emitidas para el efecto por los organismos competentes.

Art. 8.- Del Ingreso del Personal Administrativo. - El ITSJ, garantizará que los procesos de selección e incorporación al servicio público, tanto de los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, como de los Trabajadores sujetos al código de Trabajo, se promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Art. 9.- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas. - El INTSJ, está en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral. Podrá un familiar ya sea padre, madre, hijo, hija o cónyuge asumir el lugar de la persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica en caso de que esta se encontrare con reposo médico o en estado de salud grave. En caso de fallecer, se eliminará del registro de la cuota del 4%.



Art. 10.- Procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas. - Para la aplicación de acciones afirmativas, en forma individual o colectiva, el solicitante podrá pedir una o varias de las siguientes acciones:

- a) Crear cuotas a favor del ingreso al ITSJ de grupos históricamente excluidos o discriminados. Para ello el ITSJ seguirá las políticas establecidas por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Fomentar a que la representación gremial e institucional en todos los estamentos del ITSJ, sea de carácter diverso y proporcional;
- c) Solicitar que el ITSJ provea a los grupos en desventaja la motivación e incentivos necesarios, para poner fin a estereotipos prejuiciosos;
- d) Coordinar con las autoridades la aplicación de políticas contra el racismo y la

segregación racial, cultural, económica;

e) Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona o grupo de personas, que demanden esta aplicación presentaran la petición al Consejo Directivo, el cual, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, escuchará a las partes y tomará su decisión. Dada la naturaleza de este procedimiento la resolución será de inmediata aplicación.

Art. 11.- Responsables de la Aplicación de las Acciones Afirmativas. – Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva serán directamente responsables, las autoridades y órganos colegiados, en quienes reside la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida del Instituto.

Revisado por:	Aprobado por:
 Ing. Diana M. Granda, Mg. VECERRECTORA- ITSJ	 Dr. Enrique Espinoza, PhD. RECTOR- ITSJ